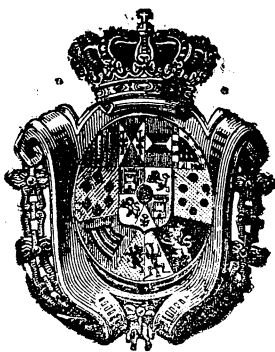


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

Partes telegráficas recibidos por el Gobierno en el día de ayer.

Irun 22 de Marzo de 1849 á las seis de la mañana.—Paris 19 de Marzo.—El Embajador de S. M. al Excmo. señor Ministro de Estado.

Las hostilidades entre el Austria y la Cerdeña empezarán pronto. El Rey Carlos Alberto fue al cuartel general de Alejandria, y su Gobierno publicó un manifesto dirigido á la Europa.

Ha fallecido el Rey de los Países-Bajos Guillermo II. Ha fallecido tambien el día 11 en Savona María Cristina, viuda del Rey Carlos Félix.

Irun 22 de Marzo de 1849 á las ocho de la mañana.—Bayona 21 de Marzo á las ocho de la noche.—El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Por despacho telegráfico expedido de Paris se dice que la Asamblea nacional adoptó ayer por una mayoría de 378 votos el párrafo primero del proyecto sobre clubs, que dice «los clubs son prohibidos.»

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Albacete y su intervencion de Peñacarcel, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento cincuenta y tres mil novecientos reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 20 de Marzo de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Roda y su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veintitres mil ciento dos reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 20 de Marzo de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Mota del Cuervo y su intervencion de Pedroneras, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento treinta y cuatro mil reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 26 de Enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de Marzo de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el segundo remate del arriendo del portazgo de Navacerrada, situado en la carretera de Madrid á Segovia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y cinco mil reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 26 de Enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de Marzo de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el segundo remate del arriendo del portazgo de las Ventas de Alcorcon y su intervencion de Móstoles, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de doscientos ochenta mil reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 26 de Enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de Marzo de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Corral de Almaguer y su intervencion de Villatobas, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ochenta y dos mil cien reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 26 de Enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de Marzo de 1849.—G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y un reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 20 de Marzo de 1849.—G. Otero.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Deseosa la Direccion de activar todo lo posible la entrega al público de los créditos que por diversos conceptos emiten sus oficinas, ha acordado que en los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, se entreguen indistintamente los documentos de la deuda consolidada al 3, 4 y 5 por 100, procedente de la capitalizacion de intereses, renovacion y conversion de residuos de la deuda sin intereses de igual procedencia, asi como la de esta última clase y la provisional que se emite por las liquidaciones que practica la seccion de este ramo.

Lo que se hace saber á los acreedores para su gobierno.—Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1500 que comprende el sorteo del día de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
43252	12000 ps. fs.	Sevilla.
8184	6000.....	Cádiz.
4542	3000.....	Algeciras.
38118	2000.....	Tuy.
9702	1000.....	Granada.
7632	1000.....	Don Benito.
8550	1000.....	Antequera.
12736	1000.....	Jerez de la Frontera.
26499	500.....	Badajoz.
5819	500.....	Madrid.
16215	500.....	Málaga.
24358	500.....	Barcelona.
12465	500.....	Idem.
22024	500.....	Cádiz.
8581	400.....	Madrid.
45581	400.....	Valencia.
10176	400.....	Murcia.
43472	400.....	Idem.
16855	400.....	Sevilla.
34458	400.....	Palencia.
42143	400.....	Málaga.
24776	400.....	Zaragoza.
40635	400.....	Granada.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de Abril próximo sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,500 premios 69,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.... de.....	12000
1.... de.....	6000
1.... de.....	3000
1.... de.....	2000
4.... de.. 1000..	4000
6.... de.. 500..	3000
9.... de.. 400..	3600
11.... de.. 200..	2200
12.... de.. 100..	1200
16.... de.. 50..	800
22.... de.. 40..	880
500.... de.. 24..	12000
916.... de.. 20..	18320
1500	69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos, á diez reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Diego Guerrero, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Madrilejos &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato de legos ó capellanía laical que en la iglesia de Santa María de la villa de Consuegra dotó y fundó Esteban Nieto Coronel por testamento que otorgó en 4 de Agosto de 1636 ante el escribano Juan de Molina, para que dentro de 30 dias se presenten en este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducirle por sí ó por medio de procurador con poder bastante, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y trascurso que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo tengo mandado en providencia de 23 de Diciembre último en el expediente promovido al efecto.

Dado en esta dicha villa de Madrilejos á 8 de Enero de 1849.—Diego Guerrero.—Por su mandado, Antolin Perez Moreno.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital,

refrendada por el escribano del número de la misma (Don Claudio Sanz y Barea, en los autos de testamentaria de D. Rufino Aguado, presbítero, vecino que fue de esta corte, se cita y emplaza por segundo e improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, á los que por cualquier concepto tengan que hacer alguna reclamación contra sus bienes, para que dentro de él las deduzcan en dicho juzgado y escribanía; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Armesto, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la sucesión de la mitad de los capitales de censos vinculados que actualmente posee la Excm. Sra. Condesa de Fuentenueva, vecina de esta ciudad, para después de su fallecimiento, y que constituyen el fundado por Doña María de Echevarría en 8 de Mayo de 1718 á nombre y con poder para testar de su marido D. Juan Sanz de Arenzana, para que en el preciso y perentorio término de dos años, á contar desde 15 de Junio último en que se publicó el primer edicto, comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1849.—Francisco Armesto.—Por mandado de S. S., Pedro de Solís Ramos.

D. Cristóbal de Castro y Pisa, Abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito y convoco á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Veger fundó Doña Juana de Cote, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado á usar el derecho que pueda asistirles; apercibidos de que pasados sin verificarlo adjudicaré los bienes al Estado, según lo pide el promotor fiscal, parándoles perjuicio.

Dado en Chiclana á 15 de Marzo de 1849.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Por mandato de S. S., Luis Félix González.

D. José Benítez, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde primero y Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario &c.

Por el presente y término de 30 días, contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que fundó en esta villa Tomas Gomez, vacante por fallecimiento del presbítero D. Ignacio de Mendoza, canónigo que fue de la villa de Belmonte, cuya propiedad se reclama por D. Leon Garcia, en representación de Doña Isabel María de Mendoza, viuda de D. Francisco Javier Montoya, residente en Balazote; apercibidas que si dentro de dicho plazo no comparecieren á decir de su derecho en este juzgado en debida forma les parará entero perjuicio, y sin mas citación se procederá á lo que haya lugar. Y para conocimiento de todos he mandado la publicación del presente.

Dado en San Clemente á 6 de Marzo de 1849.—José Benítez.—Por su mandado, Joaquín Moreno.

D. José Benítez, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta villa de San Clemente y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde esta fecha, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía laical que en esta villa fundó Martín Rosillo, vecino que fue de ella, en el año pasado de 1631, cuya propiedad se ha reclamado por D. Leon Garcia, de esta vecindad, á nombre de Doña Isabel María de Mendoza, que lo es de Balazote; apercibidos que si dentro del término señalado no comparecieren á decir de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar, sin otra citación. Y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente después de publicado.

Dado en San Clemente á 7 de Marzo de 1849.—José Benítez.—Por su mandado, José Miguel Sanchez.

D. José Benítez, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta villa, Juez interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fundada en esta población por Juan Jimenez de la Fuente en 6 de Noviembre de 1671, hoy vacante por el fallecimiento del presbítero D. Ignacio de Mendoza, cuya propiedad se ha reclamado por Doña Isabel María de Mendoza, viuda de D. Francisco Javier de Montoya, vecino de Balazote; en inteligencia de que los que no comparezcan dentro de dicho término á usar de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 14 de Marzo de 1849.—José Benítez.—Por su mandado, Manuel García Camuñas.

D. Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de esta villa de Estepa y su partido.

Habiéndose presentado en mi juzgado un escrito de demanda solicitando la adjudicación en calidad de libre, conforme á lo resuelto en la ley de 19 de Agosto de 1841 de los bienes sujetos á la dotación de la capellanía colativa fundada en 26 de Mayo de 1698 con asignación á la iglesia mayor parroquial de esta villa por Doña María de la Fuente Formariz, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los mismos bienes por su parentesco con la fundadora, para que en el término de 30 días, primeros si-

guientes á la inserción de este anuncio en los periódicos, se presenten en mi juzgado y escribanía numeraria del infrascrito á deducirlo en forma, acompañando los competentes documentos; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo hecho se proveerá lo que corresponda, y les parará perjuicio.

Estepa 15 de Marzo de 1849.—Juan Antonio Benjumea.—Por mandado del Sr. Juez, Gonzalo Crespo Aragonés.

D. Francisco de Paula Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Toscano, natural de esta ciudad, de ignorado paradero desde 1770, hijo de D. Juan y de Doña Isabel de Valdivielso, y por su muerte á sus legítimos descendientes, para que en el término de 30 días precisos y perentorios comparezcan á este juzgado á probar su representación en autos sobre posesión al vínculo fundado por Doña Isabel María Morillas; apercibidos que de no hacerlo se confirmará la posesión del mismo dada, y les parará entero perjuicio.

Málaga 17 de Marzo de 1849.—Francisco de Paula Alvarez.—Por mandado de S. S., José Ponce.

D. Cristóbal de Castro y Pisa, Abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y convoco á las personas que puedan tener derecho á los bienes-dotación de la capellanía fundada en la villa de Veger por Antonia Roman, viuda de Luis Perez, para que en el preciso e improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducir el derecho que les asista; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, sin mas citaciones, se adjudicarán los bienes al Estado conforme á lo pedido por el promotor fiscal, parándoles perjuicio.

Dado en Chiclana á 16 de Marzo de 1849.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Por mandato de S. S., Luis Félix González.

D. José Nacarino Bravo, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente, y en virtud del expediente formado en este mi juzgado á solicitud de D. Cristóbal de Viedma, procurador en nombre de Juana Hidalgo, vecina de la villa de Torre Pero Gil, sobre derecho al patronato fundado por Luis de Molina, y los vínculos por Catalina del Villar, Lucia Alonso y Luisa de Quesada, sitos en la expresada villa; y á consecuencia de lo solicitado por dicho procurador, por auto del día de ayer he mandado se cite, llame y emplaze por término de 30 días, contados desde este día, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se componen citadas vinculaciones, para que dentro de él comparezcan en este juzgado y por la escribanía del actuario por sí ó por medio de procurador, con poder bastante á usar de su derecho; bien entendidos que su justicia será guardada, y pasado el término les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fijar el presente en la *Gaceta* oficial del Gobierno.

Dado en Ubeda y Febrero 1.º de 1849.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., Antonio Fernando Barba.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestato de Don Pedro Valdivielso, vecino que fue de esta corte, de estado viudo y natural de la ciudad de Burgos, ocurrido en el día 7 del corriente mes, para que dentro del término de 30 días lo deduzcan por medio de procurador con poder bastante ante el referido Sr. Juez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1849.—Celestino de Ansótegui.

Licenciado D. Cristóbal de Castro y Pisa, Abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito y convoco á las personas que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía que en la villa de Veger fundó Doña Isabel Banegas, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado á usar el derecho que les asista; apercibidos de que pasados sin verificarlo procederé á adjudicar los bienes al Estado, según solicita el promotor fiscal, parándoles perjuicio.

Dado en Chiclana á 15 de Marzo de 1849.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Por mandato de S. S., Luis Félix González.

D. José Antonio Quero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Teva por D. Pedro de Anaya, presbítero, en su testamento otorgado en el día 9 de Octubre de 1734 por ante el escribano Juan Francisco Ramirez, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos formados sobre su adjudicación, pues de no hacerlo, pasado que sea dicho término, se procederá á declarar su propiedad en favor de Doña Dolores Anaya, viuda, que la tiene solicitada, sin mas citaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Campillos 24 de Febrero de 1849.—José Antonio Quero.—Por mandado de S. S., Joaquín Sanchez y Luna.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 22 de Marzo de 1849.

Abierta á las dos menos veinte minutos, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

El Sr. MERELO: Como individuo que soy de la comisión mixta que entiende en el proyecto de ley sobre faros, pongo en conocimiento del Congreso que la comisión retira su dictamen por haberse cometido en él varias inexactitudes.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comisión de casos de reelección.

La comisión de casos de reelección ha examinado el en que se encuentra el Sr. D. Joaquín Gutierrez de Ruvalcaba á consecuencia de haber sido nombrado en 5 de Marzo del año último Capitan del puerto de la Habana; y considerándole comprendido en el art. 35 de la Constitución, la comisión es de dictamen que este Sr. Diputado está sujeto á reelección.

El Congreso sin embargo resolverá lo mas acertado. Palacio del mismo 15 de Marzo de 1849.—Paz.—J. V. Mendez.—Ferreira Caamaño.—Baltasar Anduaga y Espinosa.—Blanco del Valle.—José R. Cachero.—Jacinto de Leon.

El Sr. Marques de VILLAGARCIA: He pedido la palabra en contra porque veo que se sujeta á reelección al Sr. Ruvalcaba contra lo dispuesto en la Constitución.

El Sr. Ruvalcaba no obtiene ascenso en manera alguna; no aumenta su sueldo en nada, pues no hace mas que pasar con el mismo empleo de Capitan de navio al departamento de la Habana. Por consiguiente no sé en qué funda la comisión su dictamen para sujetarle á reelección. Yo espero que el Congreso tomará en consideración lo expuesto, y desaprobará el dictamen.

El Sr. LEON: La comisión, al sujetar á reelección al Sr. Diputado de que se trata, ha tenido presente que siendo oficial del Ministerio de Marina, acaba de ascender á otro destino mayor; destino que cuando menos tiene que servir dos años que son los que puede durar este Congreso. De consiguiente, la comisión, teniendo este antecedente, no ha podido menos de formular su dictamen de la manera que está sometido al Congreso.

El Sr. LATOJA: No sé, señores, en qué puede fundarse la comisión para dar este dictamen. El Sr. Ruvalcaba, al ser nombrado para ese destino, no mejora de sueldo ni tampoco obtiene ascenso en la carrera; por consiguiente, no comprendo las razones en que pueda haberse apoyado la comisión.

En cuanto á lo demas que acaba de exponer el Sr. Leon, me permitirá que le diga que no puedo estar conforme con esa doctrina, pues la comisión no tiene derecho para establecerla.

Dice que ese destino dura dos años, y que ese es el tiempo que puede durar este Congreso. ¿Y quién dice esto, la comisión? ¿Es este el modo de sostener los derechos del Diputado? ¿Ha dicho el Sr. Ruvalcaba que no viene durante esta legislatura? Omitiendo todo lo demas, me opongo á dictamen, porque creo que se debe dejar al Diputado que diga si es su ánimo asistir al Congreso; si no lo es, que haga renuncia; pero el Congreso no tiene derecho á juzgar de la intención del Diputado, y á interpretar si es ó no su voluntad la de venir á sentarse á este sitio.

El Sr. VILLALOBOS: El Congreso tiene derecho para reconocer si está ó no sujeto á reelección un Diputado; pero la cuestión es esta. ¿Es empleo de escala el que ha obtenido el Sr. Ruvalcaba, si ó no? Indudablemente no lo es. ¿Ha tenido aumento en el sueldo? Si, señores; pero se dice que es causa de que en la Habana está todo mas caro; pero se ha olvidado decir que esa capitania en la Habana tiene grandes emolumentos. Pero sobre todo, no siendo de escala, ¿no está en el mismo caso que otros Capitanes de navio, si ó no? Está en el mismo caso, y por consiguiente donde hay gracia es donde la Constitución previene que se sujeta á reelección. Yo, señores, no concibo cómo una comisión de la misma comunión política que la del Diputado de que se trata fuera tan injusta que diese un dictamen de esa clase á no estar enteramente convencida de la razón que la asiste.

Por estas razones creo que el Congreso debe aprobar el dictamen de la comisión.

Leído el dictamen y puesto á votación se declara que sea nominal, y verificada resulta aprobado por 60 votos contra 40.

Continuación de la discusión del proyecto de ley del Banco.

Se lee el art. 2.º que dice:

Art. 2.º «El Banco tendrá la facultad exclusiva de emitir billetes por una cantidad igual á la mitad de su capital efectivo.

Para emitir mayor número de billetes será preciso una ley.

Estos billetes serán pagados al portador y á la vista en su caja de Madrid y en las que establezca en las provincias.»

Se lee asimismo la siguiente enmienda á dicho artículo:

Enmienda al art. 2.º «El referido artículo deberá redactarse en la forma siguiente:

Art. 2.º «El Banco se dividirá en dos secciones; una de emisión y pago de billetes, y otra de operaciones y descuentos.

La sección de emisión y pago será enteramente independiente de la de giros y descuentos, y sus atribuciones se limitarán á lo siguiente:

1.º A emitir bajo la garantía de valores por una suma que no exceda de 100 millones de reales.

2.º Comprar al precio de la casa de la moneda todo el oro y plata que le sea presentado á la venta, tanto en Madrid como en las provincias, dando en pago billetes.

3.º A emitir billetes contra el numerario acuñado y admitido á circulación en el reino, que el público lleve á sus arcas con este objeto.

4.º A pagar en numerario y á presentación todos los billetes emitidos.

Estos billetes serán pagados en Madrid en la caja central.

2.º La sección de emisión y pago de billetes estará á cargo

De un gerente nombrado por el Gobierno.

Del Director del Banco.

De los individuos de su junta de gobierno.

Del Comisario regio del Banco.

De tres Diputados y dos Senadores elegidos por cinco años por los respectivos Cuerpos. Los Diputados se renovarán siempre que el Congreso fuere disuelto.

3.º La emisión de billetes al portador en todo el reino queda exclusivamente sometida á esta sección del Banco.

4.º La cantidad de 100 millones de reales en que se fija la emisión bajo garantías solo podrá ser alterada por medio de una ley.—Andrés Borrego.—Arias Giron.—Juan José de Fuentes.—Córdoba.—Juan Pedro Muchada.—Diez del Rio.—Barnola.

El Sr. BORREGO apoya su enmienda.

El Sr. AMBLARD, de la comisión: Antes de contestar al discurso del señor preopinante me permitirá que le diga que su enmienda abraza dos puntos enteramente distintos. Uno el que tiene relación con el art. 2.º que se discute, y otro que no tiene nada que ver con el artículo y se refiere á los demas artículos del proyecto que tratan de la forma administrativa del Banco. Aun cuando no hubiese mas razones que estas, la comisión no admitiría la enmienda de S. S.; mas hay otras.

En primer lugar S. S. ha dejado ver en cuanto ha dicho cierta confusión, cierta vaguedad; ha explanado principios tan diversos y tan varios sistemas, que son aplicables á todos los Bancos que existen; y respecto de la parte administrativa, cuando S. S. quiere que la junta directiva del Banco se componga de las personas que designa en su enmienda, quiere una cosa imposible en el concepto de la comisión, de modo que de todos los sistemas y de todos los principios ha hecho una especie de eclecticismo económico.

S. S. ha examinado primero los Bancos de emisión y descuento reunidos con un fiscal nombrado por el Gobierno, luego ha considerado los Bancos de emisión separados de los de descuento, y por último ha explicado su tercer sistema de un Banco bajo la vigilancia de las leyes. En todos estos sistemas ha amalgamado S. S. cosas tan diversas, elementos tan heterogéneos que sería imposible ponerlos de acuerdo. Entre estos elementos era necesario que dominase uno para que la administración del Banco pudiese marchar con alguna regularidad. ¿Y cuál sería la influencia que dominaría? ¿Sería la del Gobierno? ¿Sería la del Banco? ¿Sería la de los Sres. Diputados? Y si no dominaba ninguna sería peor, porque entonces cada cual vería las cuestiones de diferente modo, entraría la confusión y la anarquía. La comisión cree que basta esto para que la enmienda no pueda admitirse aun cuando no tuviese la otra circunstancia de abrazar dos puntos enteramente diferentes.

Señores, el Sr. preopinante empezó su discurso admitiendo lo que la comisión propone de que el Banco pueda hacer una emisión de billetes hasta la cantidad de 100 millones; y aquí debo declarar que la comisión no

estuvo del todo conforme con este artículo, y que hubiera deseado que no se hubiese puesto trabas a la emisión, sino que esta fuese con arreglo a las necesidades que se experimentasen; mas como esto no alteraba esencialmente la ley y en vista de las razones alegadas por el Gobierno se la concedió que el Banco haga esa emisión de 400 millones de reales, y como S. S. la admite no tengo nada que añadir en esta parte.

El Sr. preopinante, al hablar de la teoría de Bancos, se ha olvidado de la parte de aplicación. Lo primero que hay que ver es la situación en que se encuentra España respecto a los elementos que sirven de base para los Bancos, y después entra el juzgar si lo que propone la comisión es bueno, y lo será siempre que esos elementos estén en armonía con lo que en el proyecto se establece. Desde este punto de vista le considera la comisión, y bajo ese punto, que es el mas importante, y el que S. S. no ha tenido presente, le voy yo ahora a tratar.

Pero antes me permitirá el Congreso que recorra algunas de las observaciones que ha expuesto el Sr. Diputado que acaba de hablar. S. S. ha confesado que el sistema de la libre emisión puede producir males, y hasta ahora la comisión no ha hecho mas que decir lo mismo, manifestando que los ha producido fuera de España, donde había muchos y extraordinarios elementos para el desarrollo de los Bancos, y de aquí ha deducido lógicamente que si eso ha sucedido en países que contaban con tantos elementos, con mayor motivo y en mayor número los produciría en España. Como una prueba de la excelencia del sistema de libertad de emisión nos ha citado S. S. el Banco de Escocia.

No voy ahora a detenerme sobre este punto; pero si diré de paso al Congreso, aunque lo sabe muy bien, que el Banco de Escocia se encuentra en una situación especial que no es aplicable a ningún otro país, incluso Inglaterra e Irlanda; respecto a ese Banco hay una diferencia que me contentaré con apuntarla: el Banco de Escocia tiene su caja en Londres, y no puede ser nunca asaltado por crisis, porque las crisis de Escocia van a morir a Inglaterra. Tratándose del establecimiento de la doctrina del Banco único nos ha dicho el Sr. preopinante que hay en la ciencia todos los medios de evitar los inconvenientes en su aplicación; si bien después nos ha manifestado que es aplicable a España: de manera que se ha puesto al lado de la comisión y ha venido a impugnarse a sí propio; porque S. S. en la primera parte ha defendido la teoría del Banco único, y en la segunda nos ha dicho que no es aplicable a España, porque faltan dos condiciones, capital de garantías, y no hacer negocios con el Gobierno. Sobre este punto diré dos palabras. La teoría del Banco único ha nacido en Inglaterra, porque solo allí podía nacer; ¿por qué? Porque la condición principal que es el capital de garantías la tiene ese Banco. ¿Pero es aplicable esa doctrina a España? No solamente no es posible encontrar aquí ese capital de garantías, sino que digo mas: aun cuando hubiese cierto número de capitalistas que por puro patriotismo facilitasen 400 ó 200 millones, todavía ese sistema por su naturaleza misma sería de difícil aplicación. ¿Por qué? Porque en el caso de que se formase ese Banco, ¿qué se haría con ese capital? ¿quedaba en poder de la caja? No es posible porque no lo es el que queda muerta una imposición de esa naturaleza. ¿Se emplearía? Entonces tendríamos la dificultad de que al lado de un Banco de emisión, tendríamos uno de descuento, y mas aun que de descuento. Pues ese capital había de destinarse a alguna cosa. ¿Qué es preciso que haya en España para que se pueda emplear? Es menester que se emplee en algo. ¿Será en los fondos públicos? No creo que nadie aconseje semejante cosa. ¿Se empleará en efectos particulares? Señores, esto sería especular. ¿En qué pues se iba a emplear?

Señores, en Inglaterra se puede emplear dándolo al Gobierno por medio de bonos, lo mismo que en Francia, y solamente por ese medio se podía establecer la teoría del Banco único en toda su extensión.

Siento haber molestado al Congreso con observaciones teóricas, y por no cansarle mas prescindo de otras y voy a la parte práctica. De cualquier manera que se consideren los Bancos hay que establecer un principio: el crédito de los Bancos no es un crédito fijo, sino que se compone del crédito privado, del crédito moral del Gobierno; y diré mas, hasta cierto punto en la esencia del crédito de los Bancos entra tambien un tercer elemento que figura en segundo término. Me explicaré: un Banco de emisión ó de descuento es por un lado una sociedad mercantil de cuyo crédito privado depende hasta cierto punto participar. Pero, señores, el tenedor de un billete ¿tiene confianza en que ese billete será siempre efecto en virtud de ese crédito? No, señor; la confianza para el tenedor del billete nace de que sabe que el establecimiento de donde procede es un establecimiento mercantil, pero que está sujeto a una legislación especial que determina y circunscribe la esfera de acción mercantil, reduciéndola a negocios que ofrecen menos peligros é inconvenientes. Sabe que ademas de estar circunscrita esa esfera de acción como siempre, es menester dejar cierta libertad a la administración; al lado de ella se halla el Gobierno vigilando para que se cumpla lo que en los estatutos se previene. Esto lo comprenden los tenedores de billetes; y ese crédito privado y el crédito moral del Gobierno, mas que ese tercer elemento que indirectamente influye, que es el crédito público, son las bases capitales de un Banco.

No pienso por esto el Congreso que la comisión crea que el tenedor de un billete, si llegase al caso de no poder hacerlo efectivo, tenga un derecho para entablar demanda contra el Estado para que se le pague; pero si no tiene un derecho legal para eso, ¿quién negará que tiene un derecho moral para exigir que se adopte algun medio a fin de que no queden arruinados los que tomaron esos billetes? Pues si ocurriese ese caso en cualquier país, preciso que estuviesen muy agotados todos los recursos, que se careciese absolutamente de todo para dejar desatendida esa obligación.

Establecidos estos principios voy a la parte mas importante, que es la aplicación. ¿En qué situación se encuentra España, el crédito privado, el crédito moral del Gobierno y ese tercer elemento ó sea el crédito público? El crédito privado desde que la comisión empezó sus trabajos se ha encontrado con la dificultad de que está poco desenvuelto. Dos barómetros hay para conocer el desarrollo de ese crédito, el estado en que se encuentra el espíritu de asociación y el estado de la institución de los banqueros: el de asociación porque es imposible que reine ese espíritu sino en fuerza de la costumbre de facilitar uno sus capitales a un tercero; y esta costumbre no se puede adquirir sino estando desenvuelto el crédito. El estado en que se encuentra hoy ese espíritu de asociación es bien lamentable: hace cinco ó seis años pudo haberse concebido la esperanza de que ese espíritu iba a consolidarse en nuestro país; pero después de lo que hemos visto con motivo de las sociedades anónimas, me parece que no hay quien dude de que ese espíritu se halla en mal estado.

La institución de los banqueros prosperará desde el momento que los comerciantes se persuadan de que su dinero está mas bien en poder de otro; pero en España está desenvuelta esa institución? Bien conocen los Sres. Diputados que no, porque saben que la mayor parte de nuestros comerciantes no hacen gran uso del crédito, ni aun siquiera de todo su capital, y pasa como muy válida la opinión de que una casa es tanto mas segura cuanto tiene mayor reserva. Esto yo no lo censuro, no hago mas que referirlo como un hecho que prueba cuáles son las ideas de nuestro comercio. El comercio español es tímido, muy desconfiado, se ha desarrollado poco en el crédito.

Pudiera extenderme mas, pero no lo haré porque creo que lo dicho basta para demostrar lo que acabo de manifestar, que el crédito privado no está bastante desenvuelto.

Voy ahora a ocuparme del crédito moral del Gobierno. Esta es una cuestión muy delicada: la tocaré por lo mismo de la manera que creo que salvará los inconvenientes que puedan nacer por esa razón. Cuando hablo del crédito moral del Gobierno, me refiero a la confianza que el Gobierno inspira al tenedor de un billete. ¿Y esta confianza nace y se consolida cuando han desaparecido todas las causas que podían alterarla? No, señores, esta confianza no existe aun cuando desaparecen todas esas causas; de manera, que puede producir una completa confianza el Gobierno actual, y sin embargo puede esa confianza de que hablo no existir, porque hay causas mas hondas, mas profundas en que se funda esa desconfianza. Una de esas causas es la movilidad de los Gobiernos: las personas que tengan confianza en el Gobierno que existe hoy, pueden sin embargo retraerse por el temor de que desaparezca mañana; porque sabida es la facilidad con que se produce una crisis ministerial.

Otra de las causas es el orden público de Europa. Tenemos asegurado el orden público en España, tal es mi creencia; pero ¿acaso no tenemos nada que temer por esa parte? No tenemos una guerra civil, aunque de poca importancia, en Cataluña? Pues estas son las causas porque a pesar de que el inspire una absoluta confianza, los tenedores de billetes no la tengan hasta ese punto.

Bastan estas consideraciones para que el Congreso se convenza de que la situación del Gobierno, hablo del Gobierno como ente moral, no es tan robusta que pueda suplir la falta del crédito privado.

Pero he dicho que tambien entra como elemento el crédito público, y respecto a este poco tengo que decir para que se forme idea de su estado. Con 40 años de revoluciones, guerras extranjeras y civiles no hemos tenido tiempo bastante para reorganizar nuestro país y hacer que desaparezca parte de nuestra deuda.

Me parece que he demostrado que los tres grandes elementos en que se fundan los Bancos, no están desenvueltos de una manera completa. Pero, señores, porque esos elementos no estén desenvueltos de la manera necesaria para dar toda la extensión a los Bancos, ¿hemos de renunciar a no tener ni siquiera uno? Afortunadamente en España, si no hay elementos para un grande desarrollo, hay los suficientes para el establecimiento de un Banco con la extensión y en los términos que la comisión propone. ¿Y dónde se encuentran mas desenvueltos esos elementos en España? La comisión, a pesar de la opinión de la mayor parte de los que han impugnado el dictamen, creo que ese punto es Madrid, porque el centro de todos los negocios, todos los que se hacen con el extranjero se verifican

con el intermedio de Madrid, donde es mas activa que en parte alguna la correspondencia mercantil con Amsterdam, Londres y demas plazas importantes. Se dice a esto que Madrid no es mas que un pueblo de empleados, que no hay industria, pero es un pueblo consumidor, y el consumo de 250,000 habitantes, entre los cuales existe lo mas poderoso de España, ¿no puede dar lugar a operaciones mercantiles que alimenten el Banco?

Pero ademas la comisión ha tenido otras razones para elegir este punto, y una de ellas es el hábito que se ha creado ya en Madrid a los billetes; y este hábito existe aquí, no solo entre comerciantes y bolsistas, sino en todas las clases de la sociedad, y esta es una dificultad vencida de mucha importancia. El año pasado los billetes llegaron a perder hasta un 46 por 100, y ha vuelto a repacer la confianza, no solo porque la tiene grande el actual Ministro de Hacienda, sino tambien en fuerza de ese hábito adquirido.

La comisión, señores, ha reconocido que hay una porción de puntos mercantiles en España, que exigen ó podrán exigir en adelante el establecimiento de Bancos, y ha tratado de satisfacer esta necesidad de la manera mas conveniente, permitiendo al Banco de San Fernando el que pueda establecer sucursales en aquellos puntos donde la necesidad lo exija.

De las consideraciones que he tenido el honor de exponer al Congreso, se desprende que en España no hay elementos bastantes para dar a la circulación la extensión que se desea, y que donde quiera que la comisión ha encontrado que podía haber una necesidad que hiciera precisa ó conveniente la emisión de billetes, ha procurado satisfacerla por el medio que ha creído mas oportuno, y que como tal la ha consignado en el proyecto.

Cuando el otro día me levanté a contestar al Sr. Bermúdez de Castro no traté de refutar algunas cosas en que me parecía que S. S. se había equivocado, porque no estaba bastante seguro del sentido que S. S. las había dado; pero después de haber leído ya su discurso en el *Diario de las Sesiones*, creo absolutamente necesario exponer algunas observaciones acerca de ellas.

Uno de los principales cargos que el Sr. Bermúdez de Castro hizo a la comisión es que no se satisfacían las necesidades que podía haber; pero este cargo es completamente equivocado, porque la comisión ha procurado satisfacerlas por medio de los Bancos sucursales.

Tambien ha cometido el Sr. Bermúdez de Castro otra inexactitud al decir que después de la unión del Banco de San Fernando con el de Isabel II era cuando se habían cometido los mayores abusos; pero, señores, al hacerse la unión de los dos Bancos ya habían tenido lugar algunos de los hechos que S. S. ha citado.

El Sr. Bermúdez de Castro ha hecho otro cargo a la comisión, valiéndose de un argumento que se funda en dos hechos completamente falsos, porque los billetes es cierto que pueden suplir; pero no son moneda; y S. S. equivocó la facultad de emitir billetes con la de crear moneda, que de modo alguno pueden confundirse. Igualmente al querer sostener que no debía darse al Estado el monopolio exclusivo de la emisión de billetes, ha aducido una razón que la comisión no ha podido menos de admirarse al oír a una persona tan ilustrada como el Sr. Bermúdez de Castro. La razón que ha dado S. S. es la de que cualquier particular tiene derecho de llevar a la casa de la moneda oro ó plata para que se lo acuñen, y esto, señores, de ninguna manera indica que los particulares tengan el derecho de acuñar moneda.

El Sr. Bermúdez de Castro se equivocó asimismo al hacerse cargo de hecho sentado por la comisión de que el Banco de Londres se le había limitado la facultad de emitir billetes, permitiéndole solo la emisión de 14 millones. En contestación a esto el Congreso me permitirá que lea el artículo primero del acta del Parlamento, que dice así: (lee). Antes de la reforma es cierto que el Banco tenía una facultad limitada de emitir billetes; pero después de ella ha quedado limitada a 14 millones de libras.

Resumiendo, señores, creo que las razones que he expuesto son bastantes a demostrar que he consignado en el artículo 4.º del dictamen de la comisión lo mas oportuno y conveniente, y que el Congreso, al que doy las gracias por la bondad con que se ha dignado escucharme, debe desoír la enmienda.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: No esperaba yo, señores, al cabo de tantos días tenerme que levantar a rectificar nuevamente en esta discusión; pero es indispensable que lo haga para deshacer algunas de las equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Amblard.

La comisión ha creído encontrar una equivocación en lo que yo manifesté acerca de que en el dictamen no se satisfacían todas las necesidades que en este punto podía haber por la razón de que, según S. S., se atiende a ellas por medio de los Bancos sucursales; pero la comisión recordará que yo dije que por las circunstancias en que se hallaba Madrid por la falta de comunicaciones y otras causas que enumeré, no bastaría el Banco establecido en Madrid a satisfacer todas las necesidades comerciales con tanta mayor razón cuanto que en las provincias sería muy probable que no se recibiesen los billetes, como no fuesen de establecimientos de las mismas provincias; y justamente esta dificultad no se salva con el establecimiento de las cajas sucursales.

Tambien ha dicho el Sr. Amblard que yo había padecido una equivocación en lo que manifesté respecto a lo hecho por el Banco después que se había quedado completamente solo. Yo, señores, no hice mas entonces que referir un hecho que todos hemos visto, pues que después que se verificó la unión del Banco de Isabel II con el de San Fernando es cuando hemos visto al Banco emplear toda clase de arides para no pagar, es cuando todos han acudido a cobrar sus billetes y no han podido lograrlo, y es cuando el Gobierno ha tenido que hacerse responsable para conseguir que estos queden a la par ó al menos que puedan correr con un módico descuento.

Con respecto a lo que manifesté acerca de la acuñación de la moneda y de que el estado no debía tener el monopolio que parece se le quiere conceder en la emisión de los billetes, me confirmo en ello. Yo dije, y esto es muy exacto, que cualquiera que tenía oro ó plata podía llevarlo a la casa de la moneda a que lo acuñaran; de modo que lo que estaba en la facultad del Gobierno era otra cosa; no el restringir ó aumentar el metálico; y por lo tanto que tampoco debía poder impedir la emisión de billetes que no son mas que una promesa.

En cuanto a lo dicho por el Sr. Amblard respecto al acta del Parlamento de Inglaterra, debo manifestar que si bien le está limitado al Banco la facultad de emitir billetes a la cantidad de 14 millones de libras, teniendo en cuenta su capital, tiene por otro lado la facultad de cambiar billetes por oro, ó oro por billetes; de forma que puede emitir mas billetes, siempre que entre el capital correspondiente a ellos en caja, y la prueba de ello es que hay en circulación 28 millones. Mas aquí no estamos en el mismo caso, pues solo lo estaríamos cuando se dijese que ademas de los 400 millones pudiese el Banco cambiar billetes por oro, ó oro por billetes.

El Sr. AMBLARD: La comisión, señores, al manifestar la limitación del acta del Parlamento, no ha hecho mas que contestar a lo que dijo el señor Bermúdez de Castro entonces; pero no ha hablado nada de la otra parte relativa a la facultad que ha citado S. S., porque nada tiene que ver con lo que se trataba.

Debo tambien manifestar que la comisión ha atendido a las necesidades que debe haber por medio de la facultad que se concede al Banco para establecer sucursales; y una cosa es el que se diga que ha atendido con mas ó menos acierto, y otra el que se diga que no lo ha hecho.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Yo, señores, digo que la comisión ha provisto a esa necesidad nominalmente, pero no en la realidad, por lo que ya he manifestado acerca de la dificultad que habrá para la admisión de los billetes en las provincias.

El Sr. AMBLARD: La comisión, señores, no puede tener desconfianza sobre este punto, y en prueba de que no hay motivo para esta desconfianza, voy a citar un hecho terminante y claro.

Se dice, señores, que los billetes del Banco no circularán en las provincias porque habrá desconfianza, y yo debo de manifestar que los billetes del Banco de Isabel II han circular en Cádiz sin dificultad alguna en los momentos en que todo el mundo sabía que este Banco se hallaba en una situación infinitamente peor que la en que haya podido encontrarse el de San Fernando. Véase pues cómo ese inconveniente no existe.

Un Sr. Diputado, que creemos sea el Sr. Borrego, toma la palabra, no siendo posible poner cosa alguna de lo que S. S. dijo, porque los excesivos rumores del salon, y el ruido originado por el choque de los bastones contra los respaldos de los bancos, impiden completamente oír a S. S., igualmente que al Sr. Amblard, pudiendo solamente entenderse, aunque con algun trabajo, que queda retirada la enmienda.

Art. 2.º «El Banco tendrá la facultad exclusiva de emitir billetes por una cantidad igual a la mitad de su capital efectivo. Para emitir mayor número de billetes será preciso una ley. Estos billetes serán pagados al portador y a la vista en su caja de Madrid, y en las que establezca en las provincias.»

El Sr. BORREGO usa de la palabra en contra.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: No voy a contestar al discurso del Sr. Diputado, porque lo ha hecho ya suficientemente el Sr. Amblard; sin embargo el Sr. Borrego ha dicho cosas que son de mi deber aclarar. ¿Por qué se fija en 400 millones la cantidad de billetes que puede emitir el Banco? ¿En qué principios se funda esto? Hé aquí lo que han dicho los señores Borrego y Bermúdez de Castro, fundándose en lo que sucede en el Banco de Londres; comparación que no es aquí muy oportuna. Señores, el Gobierno para decidir así se ha fundado en las razones siguientes. Amaestrado por la experiencia, ha tenido en cuenta el descrédito en que habían caído los billetes, ha tenido en cuenta las críticas circunstancias que atravesamos, y por último ha tenido en cuenta el capital que el Banco puede presentar para responder a los 400 millones de billetes en circulación: de todo lo que ha deducido que no era conveniente ni político en tales cir-

constancias permitir mayor emisión de billetes que la de 400 millones de reales. Hé aquí las razones que ha tenido el Gobierno.

Señores, por mas que se hable de teorías, todas las teorías del mundo valen muy poco cuando se desconoce su aplicación práctica, pues todas las teorías se desmienten cuando se desconoce su aplicación. ¿No ha habido en Madrid cerca de 200 millones de reales circulando en billetes? ¿No se cambiaban sin descuento? Esto consistía en que no se habían tomado en cuenta las circunstancias en que se encontraba el Banco; tanto, que si la desconfianza hubiera seguido nada habría bastado a restablecer su crédito, lo que se prueba en el hecho de haber entrado en el Banco en los últimos seis meses 97 millones de reales para sostener el cambio de billetes. Hé aquí, repito, los principios en que se ha fundado el Gobierno para reducir por ahora la circulación a 400 millones de reales. ¿Y qué mas puede exigir el Sr. Borrego que el que sea necesaria una ley para autorizar al Banco a poder emitir mayor número de billetes? El principio que sostiene S. S. es absurdo y sin aplicación. S. S. quiere que se deje al Banco la facultad de emitir mayor número de billetes, aumentando sus garantías, como se hace en Inglaterra.

No hay semejante hecho ni lo puede haber: ¿qué garantías serán estas? Pues no puede verificarse ni se verificó nunca en Inglaterra el que aumentándose las garantías metálicas en una suma igual al aumento en la emisión de billetes se aumentase la confianza. ¿Qué se hizo en Inglaterra? Allí se mandó que no se pudiesen emitir mas billetes sobre garantías que 44 millones; y si se facultó al Banco para que emitiera mas billetes, descontando mas cantidad de dinero, esto no se verificó, porque no era posible. ¿Sabe S. S. los billetes que ha emitido el Banco de Londres a pesar de la ley de Sir Roberto Peel? Pues ha emitido de 14 a 17 millones de libras; de consiguiente lo que dice S. S. de poderse aumentar la emisión por medio de garantías metálicas es imposible.

Siento que el Sr. Borrego piense así: los billetes del Banco de San Fernando están garantidos hoy por todos los valores y créditos del Banco y por el Gobierno, que puesto tras de él, tiene interés en restablecerle la confianza; ademas de esta garantía está la existencia de una caja particular, independiente del Banco, en que estará depositado el tercio de sus garantías metálicas; ven S. S. si esto será suficiente, unido a la responsabilidad del Banco y a la del Gobierno.

Y pregunto yo a S. S.: no pudiendo ser la caja de descuentos una cosa aislada enteramente del Banco, sino que tiene que alimentarse del mismo, ¿puede decirse que ha obrado abstractamente el Gobierno al fijar la emisión en 400 millones de reales? Seguramente que no; pues el Gobierno al hacerlo, ha tenido en consideración la necesidad de billetes, las circunstancias de la plaza y los fondos del Banco: no limita sino por ahora la emisión a 400 millones de reales, sino que deja a cargo de una ley el aumentar la emisión de billetes; pero al mismo tiempo debe limitar esta facultad y poner un límite al abuso, para que solo con la intervención de las Cortes se pueda dar facultad tan importante, y que ha dado lugar al conflicto de que hemos salido como por milagro.

El Sr. ROCA DE TOGORES, Ministro de Marina, habla en pro del artículo: pero la escasa voz de S. S., el hallarse de espaldas a nuestra tribuna, y las conversaciones particulares que sostienen los Sres. Diputados, no nos permiten dar (aunque con sentimiento nuestro) ni una idea de este discurso.

El Sr. ALONSO (D. Millán): Me opongo a este artículo porque consigna una autorización para crear cajas corresponsales del Banco de San Fernando en algunos puntos, y en los cuales circularán los billetes del Banco. Se me dirá que esta circulación no es obligatoria; pero sabido es que hay momentos de confianza en que el papel, ó sean billetes, tiene sobrado crédito para recibirlo sin ninguna repugnancia como sucede en Madrid, en donde está acreditado el establecimiento del Banco. Mas esta confianza puede desaparecer repentinamente en uno ó mas puntos donde el Gobierno haya establecido cajas para la circulación de billetes, y es muy fácil llegue el caso de no tener bastante metálico la caja para cambiar todos los billetes en circulación, aglomerados al cambio, a consecuencia de la falta de confianza. En tal caso, ¿qué harán los tenedores de estos billetes? ¿Cómo salir de este conflicto?

Pues este es uno de los inconvenientes que veo en el artículo, y no el mas grave: lo es, sí, la mayor facilidad que habrá en falsificar los billetes circulando por las provincias, puesto que limitada la circulación a Madrid, aquí se han falsificado. Que los billetes llevan sus contraseñas es bien notorio, como tambien que estas son un secreto; pues bien, a los comisionados del Banco de las provincias, ¿se les dirá cuál es la contraseña? Entonces ya dejó de ser un secreto, y la falsificación es mas fácil. ¿Irán la contraseña a la vista, consistiendo en una rubrica? Esto tambien facilitaría la falsificación. ¿No se les dirá a los comisionados cuál es la contraseña? Entonces los falsificadores procurarán que sus billetes circulen solo en las provincias para que cuando llegue a saberse en Madrid sea lo mas tarde posible, y haya emitida ya una masa enorme de sus billetes. Estos grandes inconvenientes debemos tenerlos muy en cuenta antes de dar nuestra aprobación al artículo que se debate.

Es necesario procurar evitar que en las provincias pasen por una crisis tanto y mas peligrosa como ha pasado el Banco en Madrid, que ha sido preciso salvarle de una manera casi milagrosa; ¿qué sucedería en las provincias en igualdad de circunstancias? ¿Cómo podría ocurrirse a semejante conflicto en las provincias? Allí pudiera comprometerse por medio de una crisis, no solo el crédito del Banco, sino tambien el del Gobierno y la tranquilidad del Estado.

Concluyo diciendo que las provincias pudieran verse en muy mal estado por carecer de los fondos necesarios para ocurrir a sus compromisos, y bajo todos conceptos es necesario evitar males. Deseo se tengan presentes estas indicaciones para evitar conflictos al Banco y al mismo Gobierno.

El Sr. VAHEY: El Sr. Alonso ha impugnado el dictamen por varios conceptos; pero esencialmente por el de la dificultad que habrá en las provincias para verificar los cambios, por la no menor de convertir los billetes a su presentación, y porque se aumenta la facilidad de falsificarlos a medida que mas se extiende su circulación.

En primer lugar observaré a S. S. que no se impone al Banco la obligación de establecer sucursales ni mas dependencias suyas, lo cual puede sin embargo hacer en los puntos que estime conveniente. Ademas cuidado del Banco será el tomar sus medidas al efecto de que haya valores en cartera y créditos corrientes, y todos los recursos conducentes a la conversión de billetes en todos aquellos puntos de cuyas operaciones es responsable el Banco de San Fernando, principal interesado en la conservación de su crédito. El Banco sabrá facilitar oportunamente los recursos necesarios a sus sucursales, y so'o establecerá los convenientes allí donde el comercio y la industria los reclamen.

En cuanto a la falsificación de billetes lo mismo puede tener lugar en la capital que en las provincias; y aun si se quiere mas recursos habrá para ella en las grandes capitales: ademas de que puede S. S. considerar que no es necesario que haya Bancos en las provincias para remitir a ellas los billetes y traer los nuevos a Madrid. Antes bien será mas difícil la falsificación de los billetes que salgan de Madrid para las sucursales, en razón de que habrán de llevar uno ó mas sellos y contraseñas que necesariamente dificultarán mas y mas la falsificación en las provincias.

Pero dice S. S.: mientras mas distantes están los billetes de la vigilancia del Comisario regio y demas personas encargadas de ella en Madrid, mas fácil será la falsificación; pues yo repongo a S. S. que lo mismo pudiera decir respecto a la moneda que circula en todas las provincias, y sin embargo a nadie se le ha ocurrido semejante idea respecto a ella, ni se sabe que en unas provincias haya mas ni menos propensión a falsificarla, sea donde se acuña ó donde no hay casa de moneda.

Por último, como no están establecidas las sucursales y acaso no se establezcan, y en caso de que así sea, está ya contestado S. S., la comisión insiste en que se apruebe el artículo.

Después de una rectificación del Sr. Alonso se aprueba el art. 2.º

Se lee el siguiente

Art. 3.º «Deberá tener constantemente el Banco en caja y en metálico y barras una tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes en circulación, a fin de que en todo tiempo mantenga con los demas valores una garantía efectiva y superior a la suma de billetes en circulación.»

El Sr. BORREGO: La base de la tercera parte en metálico de que habla este artículo, considero que no es suficiente garantía, pudiendo llegar el caso de verse el Banco expuesto a suspender los pagos de sus billetes: creo debe ampliarse la base a mucho mas que la tercera parte: de lo contrario, semejante sistema no es completo, no procede, no responde a ninguno de los perances que pueda haber.

Sin mas discusión se aprueba el artículo 3.º

Se aprueba sin discusión el siguiente

Art. 4.º «El importe de cada billete no podrá bajar de 500 rs. Su falsificación será castigada con arreglo a las leyes.»

Primera lectura de una adición al art. 5.º Pasa a la comisión.

Se suspende esta discusión.

Se concede licencia por 20 días al Sr. Moron.

Queda sobre la mesa el dictamen de la comisión mixta acerca del proyecto de ley de faros.

Por el Ministerio de la Gobernación se remite al Congreso un estado de los presupuestos provinciales y municipales pertenecientes al año 1847. Se archivan.

Orden del día para mañana.

Continuación de la discusión pendiente y dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

Eran las seis menos cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

DINAMARCA.

Las explicaciones dadas por lord Palmerston, con motivo de los asuntos de Schleswig-Holstein, satisfacen el comercio del Báltico, que teme con sobrado fundamento la renovación de las hostilidades. Cartas particulares de Berlín anuncian por otra parte que el Gobierno prusiano no sostendrá por mas tiempo á la Asamblea de Francfort, y que desaprobará altamente el principio por el cual fueron invadidos los ducados. Si esto se verificase, no habria que temer se renovasen los hostilidades, porque la Alemania no está como antes trastornada por los elementos democráticos.

AUSTRIA.

VIENA 9 DE MARZO.

La disolución de la Dieta ha ocasionado en Bohemia algunas turbulencias que segun dicen no han sido de grave importancia. En Praga reina bastante agitacion, sobre todo entre los estudiantes.

Dícese que el Consejo de Ministros ha resuelto disolver la sociedad conocida con el nombre de Slovanska-Lipa.

La correspondencia estenográfica anuncia que el Gobierno publicará en breve una ley muy severa contra la prensa.

Se anuncia el casamiento del actual Emperador de Austria Francisco José con la gran Duquesa Ana, sobrina del Emperador de la Rusia. Las negociaciones relativas á esta union, que deberá verificarse segun dicen á principios del mes de Mayo próximo, se han tenido secretas hasta ahora por ambas cortes.

El Gobierno ha dirigido una nota á Mr. de Schenerling explicándole las relaciones del Austria con la Alemania, ahora que el Emperador ha otorgado una Constitucion. Apoyándose el Austria en su poder y en su Constitucion, no puede romper el lazo que une sus provincias á la monarquía, considerada como una é indivisible. Si la Alemania no reconoce esta necesidad, mucho lo sentirá el Gobierno imperial, pero no por eso renunciará á su condicion vital. Cualquiera que realmente desee la unidad alemana buscará el medio de hacer quedar al Austria en la grande patria, pero sin renunciar á lo que á sí misma se debe. El Gobierno imperial ha manifestado ya su opinion sobre el Jefe del imperio.

ITALIA.

ROMA 6 DE MARZO.

Il Nazionale anuncia una nueva crisis ministerial en Roma. Sturbinetti ha reemplazado á Muzzarelli, Manzoni á Quiccioli, y Montuchi ocupa el lugar de Sterbini. Hé aqui la composicion del actual Ministerio romano: Hacienda, Manzoni; Interior, Suffi; Negocios extrangeros, Busconi; Gracia y Justicia, Luzzarini; Obras públicas, Montuchi; Guerra, Billier, é interinamente Calondrelli.

CERDEÑA.

TURIN 12 DE MARZO.

Segun dice la Opinione, los Ministros de Francia é Inglaterra han declarado á nuestro Gobierno que si empezaba la guerra con el Austria pedirian sus pasaportes. Se dice tambien que el Embajador de Inglaterra ha presentado un ultimatum, en el cual ofrece á la Cerdeña los Ducados de Parma, Plasencia y Módena; el Ducado de Leuchtemberg se quedará con la Lombardia, y Venecia será por ahora independiente. Si Carlos Alberto no acepta estas condiciones, la Inglaterra se retirará de la mediacion. El General Chiodo, Ministro de la Guerra, ha dirigido una orden del dia al ejército, previniéndole que rechace las tentativas de los que procuran hacerle abandonar sus banderas. Se anuncia que el 15 saldrá de Turin el regimiento 25 de la brigada de Saboya. La legion ciudadana regresará á esta capital, en donde se reconcentrarán todos los depósitos de caballería. Los dos batallones del regimiento de Saboya, acuartelados en Arona, han sido igualmente llamados á Turin. Se habla mucho de modificaciones ministeriales.

REINO LOMBARDO VENETO.

MILAN 11 DE MARZO.

El Mariscal Radetzky ha publicado una proclama con fecha de ayer concediendo á los desertores y prófugos hasta el 30 de Abril de término para que aprovechándose de la amnistía puedan volver á ingresar en sus cuerpos.

DOS SICILIAS.

NAPOLES 6 DE MARZO.

El Rey pasó toda la semana en Gaeta, donde ha sido visitado por Filangieri y los almirantes Parker y Baudin. Se dice tambien que los Ministros Bozzelli y Ruggiero han ido á Gaeta el viernes. Parece que se recibió la noticia de una ligera escaramuza trabada en la frontera entre las tropas napolitanas y romanas. Segun es grande la efervescencia de los espíritus en Italia, será imposible evitar una colision. Hay ya concentrado en la frontera un numeroso cuerpo de tropas napolitanas, y por cartas de Roma sabemos que la República tiene apostados 4000 hombres en Terracina, y que todos los caminos se ven cubiertos de voluntarios que acuden solícitos á defender el territorio.

Continúan los preparativos para volver á principiar las hostilidades en Sicilia. Cinco barcos de vapor estan cargando la caballería para dirigirla á Mesina. Se dice que el Rey de Nápoles, estrechado por el Ministerio, piensa disolver las Cámaras.

Ya estan concentrados 6000 hombres de tropas napolitanas en la frontera romana. Trátase de enviar otros varios

regimientos en la misma direccion. El General Filangieri se pondrá á la cabeza de estas tropas.

El gran Duque de Toscana prefiere habitar en Gaeta en la fonda de Cicerone.

Necesitando la gran Duquesa, hermana del Rey, cambiar de temperatura, va á trasladarse á Nápoles.

Amenaza una crisis inminente á los asuntos del Papa y del gran Duque; y probablemente no tardarán los austriacos en trasladarse á Bolonia y á Florencia.

Después de una entrevista con el Rey los Almirantes Parker y Baudin han marchado hácia Palermo con sus respectivas escuadras. Es opinion general que el Rey ha accedido á modificaciones capaces de hacer aceptar á los sicilianos las condiciones propuestas de acuerdo con las Potencias mediadoras. En los círculos mejor informados se dice que si se concluye un arreglo definitivo, el Príncipe Cassaro, noble siciliano que goza de grande popularidad, será nombrado Virey de la isla.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50.

Paris, 5-23 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.

Málaga, par.

Barcelona á ps. fs., 5/4 b.

Santander, par.

Bilbao, id. id.

Santiago, 1/4 b.

Cádiz, 1/2 din. b.

Sevilla, par.

Coruña, 1 1/2 pap. d.

Valencia, 1/4 b.

Granada, 1 1/4 d.

Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Promulgada la ley que concede á los capitales que se emplean en esta empresa el interes anual de 6 por 100, la junta general de Sres. accionistas, deseosa de hacer partícipes de este beneficio á los que por no haber podido satisfacer alguno ó algunos de los plazos exigidos por la Direccion se les declararon caducadas sus acciones, ha acordado en la sesion de 14 de este mes que se rehabiliten estas del modo siguiente:

1.º Las personas á quienes pertenecieron las acciones caducadas harán efectivo en el Banco español de San Fernando, dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, el primer plazo que hayan dejado de pagar de los exigidos por la Direccion.

2.º Los que satisfecho este estuvieren aun en descubier-to de uno ó mas plazos quedan obligados á entregar, cuando la Direccion acuerde el pago de uno nuevo, el que se exija y otro atrasado, hasta igualarse con los que han pagado todos los plazos pedidos.

Los anteriores tenedores de estas acciones rehabilitadas que no acepten las condiciones de este acuerdo para los pagos dentro del término señalado, no serán considerados como accionistas en adelante.

Madrid 15 de Marzo de 1849.—El Secretario de la compañía, E. Sancho.

En cumplimiento del acuerdo de la junta general de accionistas de esta compañía, celebrada el dia 14 del corriente, se convoca á junta general extraordinaria para el domingo próximo 25 de este mes, á la una de la tarde, en las oficinas de la compañía, calle Ancha de los Peligros, número 18, cuarto entresuelo.

Los Sres. accionistas que gusten concurrir á la reunion pasarán anticipadamente á recoger la papeleta que les ha de facilitar la entrada.

Madrid 21 de Marzo de 1849.—El secretario de la compañía, E. Sancho.

En la villa de Ocaña, provincia de Toledo, se halla vacante una plaza de médico-cirujano con la asignacion de 8,000 rs. al año, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de dicha villa dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Arriendo de dos dehesas denominadas Ahijon alto y bajo, término de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.—El martes 10 del próximo mes de Abril se ha de proceder en la contaduría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban al arriendo en subasta de dos dehesas á pasto y labor, denominadas Ahijon alto y bajo, término de la villa de Alcalá de los Gazules.

Los que quieran interesarse en él podrán acudir á dicha contaduría á enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de verificar aquel.

Esta operacion dará principio á las dos de la tarde, y terminará el remate á las tres en punto.

Se advierte á los licitadores que en el mismo dia tendrá lugar otra igual subasta en la casa-administracion de S. E. en la mencionada villa.

EL FORO ESPAÑOL.

Ha salido la octava entrega de esta publicacion, que comprende un artículo de fondo, comentarios al Código penal, otro de variedades, subastas de escribanías vacantes, una reseña histórica del colegio de abogados de Madrid, de su antiguo monte pío y de la sociedad de socorros mutuos, á la que siguen los estatutos del colegio y de su monte pío y la parte oficial. Con el fin de dar integros dichos estatutos

tos y reseña, ha repartido con dicha entrega un pliego mas gratis á sus suscritores.

La reseña histórica con los mencionados estatutos se venden sueltos á un módico precio en casa de Monier, Carrera de San Gerónimo. Los decanos de los colegios de Abogados que quieran hacer pedidos se dirigirán á los señores D. Joaquin y D. Eugenio García de Gregorio, calle de Hor-taleza, núm. 89.

Obras que se hallan de venta en Madrid, librería de Viana, calle de Carretas, núm. 17, y en Barcelona en la de Sauri.

Oms y Oriol, Manual de materia médica, dos tomos en 8.º rústica, á 34 rs.

Idem idem, Enfermedades de niños, un tomo grueso, en 8.º mayor rústica, á 28 rs.

Idem idem, Enfermedades de mugeres, dos tomos en 8.º rústica, á 32 rs.

Idem idem, Tratado de terapéutica, un tomo en 8.º rústica, á 41 rs.

Ordenanzas de hospitales, un tomo en 8.º rústica, á 24 reales.

Elementos de obstetricia, por D. Felipe Monlau, un tomo en 4.º mayor rústica, á 44 rs.

Arte de hacer vinos, un tomo en 8.º rústica, á 10 rs.

Manual completo de licoristas, destiladores, pasteleros, confiteros y perfumadores, por Mr. Gardeli y Mme. Gacondouf, un tomo en 8.º rústica, á 20 rs.

Manual del encuadernador, seguido del arte del rayador de papeles, un tomo en 8.º, á 18 rs.

Idem del diamantista, un tomo en 8.º, á 8 rs.

Diccionario infernal, dos tomos en 4.º, á 40 rs.

Guia de Alcaldes, un cuaderno en 8.º, á 6 rs.

El oráculo, un tomo en 4.º, á 12 rs.

Educacion de los niños, un tomo en 8.º, á 10 rs.

Los trabucaires, un tomo en 8.º, á 8 rs.

Mes de María, un tomo en 16.º pasta, á 10 rs.

Diamantes del católico, en pasta fina, á 20 rs., y en ta-filete, á 32 rs.

Semana santa, en pasta, á 14 rs., y en pasta fina, á 20 rs.

Buffon de los niños con láminas y viñetas, un tomo en 8.º rústica, á 12 rs.

Lunario perpétuo, un tomo en 8.º rústica, á 6 rs.

La Estrella de las niñas, un tomo en 16.º mayor rústica, á 4 rs.

Ramillero de felicitaciones, un tomo en 16.º mayor rústica, á 4 rs.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La viuda valenciana, célebre comedia de Lope de Vega, refundida y puesta en cinco actos por D. Ramon de Mesonero Romanos, exornada con bailes, coros y todo lo demas que su argumento requiere.—El zapateado, compuesto y dirigido por D. Angel Estrella, música de D. Joaquin Gaztambide.—Terminará el espectáculo con la pieza en un acto titulada El diablo son los niños.

Funcion extraordinaria para mañana sábado á beneficio del actor D. Lázaro Perez.—Sinfonía.—Borrascas del corazon, aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, exornado del modo que su argumento requiere.—El zapateado, compuesto y dirigido por D. Angel Estrella, música de D. Joaquin Gaztambide.—La venta del Puerto, zarzuela.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Segundo concierto del célebre pianista Sr. Kontski.

Primera parte.

1.º Sinfonía del Nabuco.
2.º Introduccion y ária de la misma ópera, por el señor Echevarría y el cuerpo de coros.

Segunda parte.

1.º Sinfonía de Guillermo Tell.
2.º Gran sinfonia de La sonámbula, compuesta y ejecutada por el Sr. Kontski.
3.º Cavatina de la ópera I due Foscari, del maestro Verdi, cantada por el Sr. Cuzani.
4.º Polaca de I Puritani, por la Sra. Roissi.
5.º Le reveil du Lion, capricho heróico, por el Sr. Kontski.
6.º Duo de la Sonámbula, por la Sra. de Roissi y el señor Cuzani.
7.º Scherzo de la segunda sinfonia del Sr. Kontski, ejecutada por el mismo.

Tercera parte.

1.º La polka-mazurka de los Cinco sentidos, por el cuerpo de baile.
2.º Pax-de-deux nuevo, por la Sra. Fuoco y el Sr. Carrey.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La escalera de mano graciosa comedia en un acto.—Bolerías jaleadas.—Colegiales y soldados, zarzuela nueva, original, en dos actos y en verso, música de D. Rafael Hernando.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. Hoy viernes y mañana sábado no hay funcion. Pasado mañana domingo habrá dos funciones, por tarde y noche.

En la funcion de la tarde se verificará la aplaudida Toma de Constantina, pantomima militar dividida en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballería y artillería.

Se advierte al público que estando ensayándose para verificar despues de la presente cuaresma la escena nueva en cuatro cuadros titulada Mazeppa, y debiendo suspenderse las representaciones de la Toma de Constantina, no se ejecutará esta mas que dos ó tres veces en los pocos dias hábiles que restan.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.